



Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 19 ABR. 2023

VISTO: El Memorando N° 976-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; con SisGeDo N° 2618133, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 558-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA-DE, el Director del Hospital Departamental de Huancavelica, eleva el expediente de apelación, interpuesto por el administrado César Peña Ayuque, contra la Resolución Directoral N° 0584-2022-HD-HVCA/DE, de fecha 07 de junio de 2022; de lo advertido, el apelante ha presentado dentro del plazo establecido por ley.

Que, en su recurso de apelación, el administrado César Peña Ayuque, expresa textualmente: "(...) que mi condición se encuentra dentro del servidor permanente con los mismos derechos adquiridos por los servidores de carrera y/o nombrado, porque ingrese a la administración pública previo concurso público a una plaza vacante que existía en el CAP, PAP de la Institución, por lo que correspondía que se me otorgue la bonificación por puesto de responsabilidad jefatural, en cumplimiento del literal a) del numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153, el cual establece la valorización ajustada por bonificación por puesto de responsabilidad jefatural del Departamento o Servicios, tiene por objeto de compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva. Más aún, es de conocimiento público que los trabajadores de la DIRESA-HVCA, y del Hospital Departamental Huancavelica, si han sido reconocidos el pago de la bonificación por puesto de Responsabilidad Jefatural, en cumplimiento del literal a) del numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Legislativo 1153, el cual establece la valorización ajustada por bonificación por puesto jefatural del Departamento o Servicios, por el mismo concepto a simil Ubieademest ratio, eademjurisdisposito ese debet (donde hay igual razón debe regir igual precepto legal)".

Que, la finalidad de los Recursos Administrativos es cuestionar los actos o resoluciones de un funcionario público en la medida que contenga un sentido adverso al administrado, ya sea porque no se ha aceptado los requisitos de validez del acto administrativo o porque el funcionario no ha evaluado correctamente los actos realizados en el procedimiento administrativo;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modifica el artículo 206° de la referida ley y establece en su artículo 217° respecto a la facultad de contradicción precisando que: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; asimismo, el numeral 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. 217.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. (...) (Texto según el artículo 206 de la Ley N° 27444, modificado según el Artículo 2° Decreto Legislativo N° 1272)";

Que, es de precisar que de conformidad a la Ordenanza Regional N° 394-GOB.REG-HVCA/CR, de fecha 18 de enero del 2018, donde dispone que el Hospital Departamental de Huancavelica, mantiene dependencia jerárquica y funcional de la Dirección Regional de Salud Huancavelica; en consecuencia, la DIRESA Huancavelica, tiene competencia y está habilitada para resolver los recursos de apelación contra actos administrativos emitidos en primera instancia por el Hospital Departamental de Huancavelica;



Que, evaluado la Resolución Directoral N° 0584-2022-D-HD-HVCA/DE, de fecha 07 de junio de 2022, se resolvió Declarar Improcedente, el reconocimiento de la bonificación por Puesto de Responsabilidad Jefatural del Departamento de Odontoestomatología, del Hospital Departamental de Huancavelica, a partir del 21 de octubre de 2016 hasta el 20 de enero de 2019, solicitado por el servidor César Peña Ayuque, personal nombrado con el Cargo de Cirujano Dentista en esta Entidad, y por las consideraciones antes expuestas en la presente resolución; y al no estar de acuerdo con lo resuelto en la citada Resolución, precedentemente descrita, el servidor César Peña Ayuque (en adelante el administrado, recurrente o apelante), interpuso, dentro del plazo establecido, contradicción mediante recurso administrativo de apelación, fundamentándolo principalmente de la siguiente manera:

Que, el administrado César Peña Ayuque, sustenta su recurso de apelación, expresando que es personal nombrado por lo que, le corresponde que se le otorgue la bonificación por puesto de responsabilidad jefatural, en cumplimiento del literal a) del numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Legislativo No. 1153, el cual establece la valorización ajustada por bonificación por puesto de responsabilidad jefatural de Departamento o Servicios, tiene por objeto de compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva.

Que, el servidor César Peña Ayuque, solicita el referido Pago de Bonificación por Responsabilidad Jefatural a partir del 21 de octubre de 2016 al 20 de enero de 2019, sustentando su pretensión en las Resoluciones N° 279-2017-D-HRZCV-HVCA/DG, de fecha 24-03-2017; y, en la Resolución N° 270-2019-D-HD-HVCA/DG, de fecha 22-03-2018; de cuyos actos administrativos, se desprende que: Se le ENCARGA las funciones de la Jefatura de Odontoestomatología del Hospital Regional Zacarías Correa Valdivia de Huancavelica; así como también, los referidos actos administrativos, expresan que la encargatura no significa por ningún motivo mayores incrementos en sus remuneraciones, por cuanto como señala los actos resolutivos, precisan que dicha encargatura se efectuara *en adición a sus funciones*, lo que aparentemente trataría de una asignación de funciones pero que sin embargo no es a una plaza distinta a la que ejerce como personal nombrado.

Que, la resolución recurrida, sustenta su Decisión, fundamentando en su Considerando, textualmente lo siguiente:

"(...) lo que nos lleva a determinar que se ha efectuado la acción de personal de encargatura de funciones de la Jefatura del Departamento de Odontoestomatología, al C.D. César Peña Ayuque, conforme se tiene del contenido de las citadas Resoluciones Directorales que se ha procedido a Encargar la Jefatura del Departamento de Odontoestomatología, no existiendo Designación en la referida Jefatura mediante acto resolutivo, por lo que no nos encontramos conforme al contexto normativo del Artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por no existir acto administrativo que habilite su DESIGNACION al haber sido ENCARGADO la referida Jefatura, conforme se tiene del contenido de las citadas Resoluciones, no estando por tanto habilitado para percibir la referida bonificación económica".

Que, bajo este contexto, mediante Opinión Legal N° 022-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, señala que la Resolución Directoral N° 0584-2022-D-HD-HVCA/DE, de fecha 07-06-2022, Declaró Improcedente el reconocimiento de la bonificación por Puesto de Responsabilidad Jefatural del Departamento de Odontoestomatología, del Hospital Departamental de Huancavelica, a partir del 21 de octubre de 2016 hasta el 20 de enero de 2019, solicitado por el C.D. César Peña Ayuque; bajo el sustento de que al citado Servidor, se LE ENCARGÓ, NO SE LE DESIGNÓ, por consiguiente no le corresponde lo solicitado; estando a ello, el referido recurrente, interpone recurso de apelación bajo el sustento de que es personal nombrado, por el que aduce que le corresponde y se le otorgue la bonificación por puesto de responsabilidad jefatural, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153; en consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por don César PEÑA AYUQUE, contra la Resolución Directoral N° 584-2022-D-HD-HVCA/DE, de fecha 07 de junio de 2022; asimismo, dar por agotada la vía administrativa"; por lo que, estado a lo dispuesto por el Director General de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, es pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente; por consiguiente, mediante Memorando 976-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, el Director General de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, dispone emitir la resolución pertinente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Ley de Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y Resolución Gerencial General Regional N° 016-2023/GOB.REG-HVCA/GGR;



Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don **César PEÑA AYUQUE**, contra la Resolución Directoral N° 584-2022-D-HD-HVCA/DE, de fecha 07 de junio de 2022, que declara improcedente el reconocimiento de la bonificación por puesto de responsabilidad jefatural del Departamento de Odontología, del Hospital Departamental de Huancavelica; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.-----

Artículo 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad con lo dispuesto en el literal b) numeral 228.2 del artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.-----

Artículo 3°.- Notifíquese al interesado y a las instancias administrativas competentes, para su cumplimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley.-----

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,



DJEQ/FSMF/mms.-

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.-